







MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS CRITERIOS PARA LA PROPUESTA DE OPE DE ESTABILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, DERIVADA DE LA LEY 10/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, tiene por objeto situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones pública, actuando la reforma en tres dimensiones: adopción de medidas inmediatas para remediar la elevada temporalidad existente, articulación de medidas eficaces para prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro y, por último, potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

Esta reforma tiene por objeto modificar el modelo de gestión de los recursos humanos del personal al servicio de las Administraciones Públicas y por ende el de los Servicio de Salud, buscando la dotación de efectivos de carácter permanente que cubran las necesidades reales de los servicios y limiten la temporalidad que queda relegada a las necesidades estrictamente coyunturales.

Para llevar a cabo tales medidas la Ley prevé que tenga lugar un proceso de estabilización del empleo temporal que se estructura en dos cauces principales:

Por un lado, se autoriza un tercer proceso de estabilización de empleo público, adicional a los regulados en los artículo 19.Uno.6 de la Ley 30/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que incluye las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de la plantilla orgánica, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, con carácter único y excepcional, se prevé la posibilidad de convocar por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

Dado el carácter básico de la Ley 10/2021 y por tanto de los procesos de estabilización en los distintos Servicios de Salud, con la finalidad de armonizar los criterios comunes para su ejecución, la Comisión de Recursos Humanos del Sistema

Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n 39011 Santander Teléfono.: 942 20 27 70 FAX: 942 20 27 73





Nacional de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, ha establecido los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización en el ámbito de los Servicio de Salud. A la hora de redactar esta memoria no se ha fijado el documento final, no obstante, las líneas maestras, a falta de las matizaciones oportunas que se fijarán el 28 de abril, serán asumidas por el Servicio de Salud, en tanto en cuanto las mismas no vulneren nuestra normativa aplicable.

A continuación se recogen los principios y criterios para la aplicación del proceso de estabilización en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud (SCS), siguiendo las directrices de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022, y de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

1. Finalidad de los procesos.

Los procesos de estabilización previstos en la Ley 10/2021 se desarrollarán en el ámbito del SCS de acuerdo con los siguientes principios orientadores:

- El proceso de estabilización no podrá suponer incremento del gasto público ni de efectivos, debiendo ofertarse, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.
- La plazas susceptibles de estabilización lo son en tanto cumplan los requisitos establecidos en la Ley 10/2021, independientemente de que haya sido ocupada por la misma o distinta persona de forma consecutiva, alternativa o con alguna interrupción no superior a tres meses.
- La fecha de referencia para la determinación del ámbito temporal de las plazas es el 31 de diciembre de 2020, tanto para las plazas afectadas por el artículo 2 de la Ley como las plazas afectadas por la disposición adicional sexta y octava de la misma
- El proceso de estabilización no puede incluir plazas ya convocadas en procesos selectivos anteriores que deberán ejecutarse en sus propios términos.
- La estabilización debe contribuir a alcanzar el objetivo del 8% de temporalidad establecido en la Ley.

1.2. Cómputo de las plazas objeto de convocatoria.

Tal como señala el artículo 2 de la Ley se computarán para el desarrollo de los procesos, las plazas de naturaleza estructural, que estando o no dentro de las plantillas orgánicas, estén dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.





No serán incluidas dentro del citado proceso de estabilización, las plazas ofertadas mediante Decreto 91/2017, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, por haber sido convocadas y estar pendientes de resolución definitiva a la entrada en vigor de la Ley. Cabe señalar que las plazas ofertadas en la categoría de FEA de Microbiología y Parasitología se encuentran aún en fase de concurso.

Tampoco serán incluidas las plazas ofertadas mediante Decreto 103/2018, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, BOC nº 41 de 31 de diciembre de 2018, por haber sido convocadas todas las plazas a la entrada en vigor de la Ley.

Se incorporarán a los procesos de estabilización del SCS, las plazas que, reuniendo los criterios de estabilización de la Ley 10/2021, estén incluidas en las Oferta de Empleo Público de los años 2019 (Decreto 236/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019. BOC extraordinario nº 74 de 23 de diciembre de 2019), 2020 (Decreto 98/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria del Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 BOC extraordinario nº 174 de 31 de diciembre de 2020) y 2021 (Decreto 120/2021, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, BOC extraordinario nº 102 de 31 de diciembre de 2021), al no haber sido convocadas a la entrada en vigor de la Ley. A cuyo efecto se modificarán los citados Decretos de las OPES 2019, 2020 Y 2021, que quedan configurados con la oferta que se detalla en el Anexo I, en el que igualmente se especifica el número de plazas que pasan a incorporarse a la OPE de estabilización.

De conformidad con la disposición adicional sexta, con carácter excepcional, se convocarán por el sistema de concurso, aquellas plazas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

De conformidad con la disposición adicional octava, se añadirán las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza anterior al 1 de enero de 2016.

1.3. Concepto de ocupación ininterrumpida.

Se considera que no existe interrupción, exclusivamente a los efectos de la estabilización, los períodos de tiempo no superiores a tres meses.

Tampoco se considerará interrupción, de acuerdo con los criterios de la Comisión de Recursos Humanos del SNS, aquellos períodos en los que la plaza no haya podido ser cubierta debido a la ausencia o no disponibilidad de profesionales, si la necesidad estructural de la plaza persiste o si la interrupción viene motivada por las instrucciones cursadas con carácter general para la cobertura de plazas vacantes.

1.4. Concepto de plazas de naturaleza estructural.





Conforme a los criterios establecidos en la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública, se entiende por plazas de naturaleza estructural aquellas relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento del Servicio de Salud, incluyendo por tanto, las plazas ligadas a programas o actuaciones que no gocen de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria.

2. Características de las plazas a computar.

2.1. No incremento del gasto público.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse incremento de gasto ni de efectivos. Por tanto, no son objeto de oferta las plazas reservadas o las ocupadas por personal temporal que sustituyen reservas de puesto.

2.2. Plazas a incluir en el proceso derivado de la disposición adicional sexta, en virtud de la disposición adicional octava.

En lo que respecta a las plazas a las que hace referencia la disposición adicional octava de la Ley, se ofertarán las plazas vacantes de naturaleza estructural dotadas presupuestariamente y ocupadas a 31 de diciembre de 2020 por personal temporal con inicio de la relación de servicios anterior a 1 de enero de 2016. Se trata, por tanto, de personal con una vinculación de larga duración.

3. Aplicación de turnos específicos.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.5 de la resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública, y el apartado 2 del documento de criterios comunes de la Comisión de Recursos Humanos del SNS, los procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava de la Ley, al tratarse de procesos por concurso excepcionales, por una sola vez, la convocatoria de las plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivo fijados en el apartado 3.4.2 de la citada resolución para todas las persona aspirantes. Ello implica que no se reservan plazas para turnos específicos.

No obstante, y conforme a las resoluciones citadas, en el proceso de estabilización derivado del artículo 2.1 de la Ley, se aplica la normativa básica que establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo de plazas para personas con discapacidad, siempre condicionados a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista este turno. De existir y quedar vacante alguna de las plazas convocadas en este turno, se estará a los que disponga al respecto la normativa de aplicación en lo que respecta a su posible acumulación

4. Identificación de las plazas a ofertar.

Las plazas a ofertar en los Decretos de la OPE de estabilización del SCS, harán referencia al acceso a la correspondiente categoría estatutaria, quedando para un momento posterior la identificación de las plazas concretas.

En la propuesta de plazas a ofertar en los Decretos de OPE de estabilización del SCS, se distinguirá que la misma corresponde al proceso de estabilización previsto en el artículo 2.1 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, o en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley.





Cuando sea posible se deberá informar de forma fehaciente que la plaza desempeñada va a ser ofertada y que puede, en su caso participar en la convocatoria, o, al menos dar la debida difusión y publicidad a la oferta o convocatoria de que se trate.

5. Criterios para la identificación de las plazas conforme a los criterios comunes de la Comisión de Recursos humanos del SNS:

5.1. Plazas de naturaleza estructural que no formen parte de la plantilla orgánica.

Se identificarán las plazas de naturaleza estructural que no formen parte de la plantilla orgánica del centro que estando dotadas presupuestariamente hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente:

- Mediante nombramiento temporal de carácter eventual que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (artículo 2.1 de la Ley)
- Mediante nombramientos temporales, de la misma naturaleza que los anteriores, que se hayan iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2016 (disposición adicional sexta).
- Se entenderá que las plazas han sido ocupadas "ininterrumpidamente", aunque las personas hayan cambiado y haya existido solución de continuidad entre los sucesivos nombramientos por un plazo de 3 meses (según el punto 1.3 de la resolución de función pública sobre las orientaciones para los procesos de estabilización), siempre que la necesidad a la que responden esos nombramientos sea de carácter estructural.

5.2. Plazas de naturaleza estructural que formen parte de la plantilla del centro.

Se identificarán las plazas de naturaleza estructural, que forman parte de la plantilla orgánica de cada centro, que hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, según los siguientes criterios:

- Personal temporal con nombramiento de interinidad en plaza vacante, a 31 de diciembre de 2020, ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente durante al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (artículo 2.1 de la Ley)
- Personal temporal con nombramiento de interinidad en plaza vacante a 31 de diciembre de 2020, cuya fecha de inicio sea anterior a 1 de enero de 2016 (disposición adicional sexta).
- Plazas ocupadas por personal temporal a 31 de diciembre de 2020, con una vinculación anterior a 1 de enero de 2016 a través de nombramientos de distinta naturaleza (eventual, sustituto, interino) con el Servicio Cántabro de Salud. (disposición adicional octava)





6. Anexos

Las plazas que resulten de los procesos de identificación señalados, se incluirán en función del sistema de selección, ya sea concurso-oposición o concurso a tenor de la antigüedad de las plazas, en los correspondientes Anexos del Decreto o Decretos de OPE de Estabilización de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria que debe ser publicado en el BOC antes del 1 de junio de 2022. E igualmente se publicará la modificación de los Decretos de las OPES ordinarias 2019, 2020 y 2021 especificando el número de plazas que, por cumplir los criterios de la Ley 20721, se detraen de los mismos para incorporarse a la OPE de estabilización.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

Director gerente del

Servicio Cántabro de Salud.